

CARATULA 'P. C., M.' S/ SITUACION

EXPTE. NRO. RO-02216-F-2025

B.F.C.

GENERAL ROCA, 14 de agosto de 2026

Agréguese el oficio remitido por la Subsecretaria de Adultos Mayores.

Téngase presente lo informado que en su parte pertinente dice: "... *el pedido de las Medidas Cautelares de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO entre el [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] con DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], con domicilio en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] hacia el [VÍCTIMA_1] con DNI [DNI_VÍCTIMA_1], domiciliado en [DIRECCION_VÍCTIMA_1]. Asimismo, se le pida al [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], que reintegre los objetos/pertenencias (llaves, candados, documentación) del [VÍCTIMA_1], que pudiera tener en su poder...*".

En función de la denuncia radicada a fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria **ORDENO**;

1) **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] hacia [VÍCTIMA_1], su domicilio y a 200 mts. del lugar donde se encuentre, haciéndole saber a [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, publicación en redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros) bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a una orden judicial conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que

permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a) Código Procesal de Familia) y lo establecido en el art. 150, inc a) Código Procesal de Familia. **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.**

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por el denunciado y la denunciante.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia).

Notifíquese a las partes, la notificación al denunciado, debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.**

La confección de lo ordenado precedentemente se encuentra a cargo de la Defensoría N° 10.

ANGELA SOSA
Jueza de Familia